



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SANCHEZ BUITRAGO
DEMANDADO:	NATALIA OSORIO PEREZ
ASUNTO:	REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR y SE LE INDICA A LA APODERADA QUE SE DIRIJA AL JUZGADO EN CASO DE SOLICITAR NUEVA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO:	050014003017 2019 01207 00

Por ser procedente la anterior petición se ordena **REQUERIR** por primeva vez, al cajero pagador **de BANCO COLPÁTRIA.**, a fin de que se sirva informar al despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento, que devenga la señora **NATALIA OSORIO PEREZ C.C. 1.020.402.307.** El embargo fue comunicado mediante oficio Nro., 1199 de noviembre 07 de 2019 y 046 de enero 29 de 2020.

Indíquesele que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, **050012041017.** sucursal Carabobo, Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

En cuanto a solicitud que hace la apoderada, sobre embargo de las prestaciones sociales y la liquidación de la señora **NATALIA OSORIO PEREZ,** deberá manifestar si pretende una nueva medida cautelar, en caso de ser así, deberá hacer la solicitud dirigida al Juzgado, toda vez que la anterior está dirigida a la señora Nancy Ospina Jefe Inmediato de la empleada Natalia Osorio Pérez, Banco Colpatria.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 03 de septiembre de 2020

Señor
CAJERO PAGADOR
BANCO COLPATRIA

OFICIO NRO: 754

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ BUITRAGO
DEMANDADO: NATALIA OSORIO PEREZ C.C. 1.020.402.307
RADICADO: 050014003017 2019 01207
ASUNTO: REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó REQUERIRLO POR PRIMERA VEZ, a fin de que se sirva informar al despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento, que devenga la señora **NATALIA OSORIO PEREZ C.C. 1.020.402.307**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro., 1199 de noviembre 07 de 2019 y 046 de enero 29 de 2020.

Se le Indica que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**, de lo contrario podría incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3° y 593 numeral 9° del C.G.P).

ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

a.m.